



Resolución Gerencial

N°-049-2022-GG/EPS.S.S.C. S.A.

La Merced
18 de abril de 2022.

VISTO:

El Escrito S/N de fecha 21 de Febrero de 2022 (EXP. N°- 493 del 21/02/2022) de la Sra. Karla Esthefany Casimiro Zapata, sobre Pago de Incremento Remunerativo del Convenio Colectivo 2020-2021; e INFORME N°-040-2022-ALE-BACP/EPSSSC. S.A. del 05 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

Que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Selva Central S.A.", se encuentra constituida como Empresa Pública de Derecho Privado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°- 19-2017-VIVIENDA.

Que, con Escrito S/N de fecha 21 de Febrero de 2022 (EXP. N°-493 del 21/02/2022) de la Sra. Karla Esthefany Casimiro Zapata con DNI N° 70317918, sobre Pago de Incremento Remunerativo del Convenio Colectivo 2020-2021, señalando: "Señor Gerente pese a tener en conocimiento la normativa vigente, como los derechos y deberes del trabajador, no se me viene pagando la suma de S/. 150.00 (Ciento cincuenta soles), como aumento general a la remuneración básica desde el mes de JUNIO de 2021, SIENDO CARÁCTER PERMANENTE, es por ello y en Amparo a las siguientes normas [...] Por lo expuesto, Señor Gerente SOLICITO se me pague el restante del pago por concepto de Aumento Remunerativo y se me venga pagando en lo sucesivo dicho monto; por encontrarse debidamente fundamentada en el cierre de Convenio Colectivo. (...)."

Que, mediante INFORME N°-040-2022-ALE-BACP/EPSSSC. S.A. del 05 de abril de 2022; la Oficina de Asesoría Legal informa sobre el Pago de Incremento Remunerativo del Convenio Colectivo 2020-2021, de la trabajadora Karla Casimiro Zapata y señala: "(...) **Antecedentes.-** Que, con CARTA N° 080-2022-GG/EPSSSC SA de fecha 21 de febrero de 2022; solicita Opinión Legal sobre el aumento remunerativo según convenio colectivo 2021, de la trabajadora Karla Casimiro Zapata. Que, con Solicitud S/N de fecha 21 de febrero de 2022, la trabajadora Karla Casimiro Zapata, Asistente Administrativa de la Unidad Operativa La Merced, desde el 17 de Noviembre de 2020 hasta la actualidad; señala: "Señor Gerente pese a tener en conocimiento la normativa vigente, como los derechos y deberes del trabajador, no se me viene pagando la suma de S/.150.00 (ciento cincuenta soles), como aumento general a la remuneración básica desde el mes de JUNIO de 2021, SIENDO CARÁCTER PERMANENTE, es por ello y en amparo a las siguientes normas: Al Amparo del artículo 28° de nuestra Constitución Política del Perú; a los Convenios Internacionales de la OIT 98 y 151; estando comprendido dentro del Primer parrado del artículo 9° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR (Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo), nos señala lo siguiente: "En materia de negociación colectiva, el sindicato que afilie a la mayoría de los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito asume la representación de la totalidad de los mismo, aunque no se encuentren afiliados." Este argumento se ve reforzado por la Casación Laboral N° 2864-2009 Lima, de fecha 28 de abril de 2010, la cual señala que en virtud del principio de igualdad (principio contemplado en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución, interpretado en concordancia con el artículo 42° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - norma a la que en adelante llamaremos la LRCT), los efectos del Convenio Colectivo deben ser aplicados incluso a los trabajadores no afiliados al sindicato minoritario, siempre y cuando los trabajadores se encuentren en





E.P.S. Selva Central S.A.

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

las mismas condiciones o situaciones. Ahora bien en la generalidad de los casos, una vez alcanzado el acuerdo (una vez suscrito el convenio colectivo), los efectos del mismo se retraen a la fecha de presentación del pliego de reclamos (artículo 43° inciso "b" del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo), Eso quiere decir que los acuerdos aprobados con anterioridad son derechos que adquiere aquel trabajador que inicia sus labores años anteriores al tipo de convenio celebrado, teniendo el mismo beneficio social y laboral. Por lo expuesto, señor Gerente SOLICITO se me pague el restante del pago por concepto de Aumento Remunerativo y se me venga pagando en lo sucesivo dicho monto; por encontrarse debidamente fundamentada en el cierre de Convenio Colectivo. (...) Que, el artículo 22°, 24° y 26° de la Constitución Política del Perú, que consagran el derecho al trabajo, a acceder a un puesto de trabajo en condiciones de igualdad, a percibir una remuneración equitativa y suficiente, y a la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos. Que, el pliego de reclamos presentado por la SUTRAP, fue el 30 de Diciembre del 2020 (EXP. 2631 del 30-12-2022). Posteriormente se han suscrito las Actas de 27 de mayo del 2021 y Acta del 09 de Junio del 2021; en la que en el punto primero de la negociación colectiva, se ha establecido "ámbito y alcance de la negociación colectiva" que señala: "Las partes convienen que los resultados a que arriben en la presente negociación colectiva serán de aplicación delimitada a favor de todos los trabajadores obreros y empleados que representa el sindicato en materia de negociación y tengan contrato vigente no menor de 06 (seis) meses a la fecha de la presentación del pliego de reclamos. (...)". La trabajadora conforme señala su ingreso a laborar fue el 17 de noviembre del 2020, y contrastando con la fecha de presentación del pliego de reclamo que el 30 de Diciembre del 2020, la trabajadora tenía contrato vigente con 43 días. No cumpliendo la exigencia del ámbito y alcance de la negociación colectiva, que exige tener contrato vigente no menor de 06 (seis) meses a la fecha de la presentación del pliego de reclamos.

Que, el Gerente General es el máximo representante administrativo de la EPS Selva Central S.A., el mismo que tiene como una de las facultades, emitir los actos resolutiveos y de conformidad con las facultades previstas en el Estatuto de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "SELVA CENTRAL" S.A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE EL PAGO DE INCREMENTO REMUNERATIVO DEL CONVENIO COLECTIVO 2020-2021, A LA TRABAJADORA KARLA ESTHEFANY CASIMIRO ZAPATA, mediante por cuanto la trabajadora ingreso a laborar el 17 de noviembre del 2020 y el pliego de reclamo fue presentado el 30 de diciembre de 2020 (EXP. N°- 493 del 21/02/2022), no habiendo acreditado tener contrato vigente seis meses de la presentación del pliego de Reclamo, es decir no se cumple la exigencia del punto primero "ámbito y alcance de la negociación colectiva" que señala: "Las partes convienen que los resultados a que arriben en la presente negociación colectiva serán de aplicación delimitada a favor de todos los trabajadores obreros y empleados que representa el sindicato en materia de negociación y tengan contrato vigente no menor de 06 (seis) meses a la fecha de la presentación del pliego de reclamos. (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la trabajadora KARLA ESTHEFANY CASIMIRO ZAPATA a efecto de su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional en la forma y modo que establece la ley.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

E.P.S. SELVA CENTRAL S.A.
CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Ing. REMIGIO DAVID FERNÁNDEZ ARELLANO
GERENTE GENERAL